

to de otros recursos económicos y el desplazamiento y la deportación de la población de esos territorios;

5. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo palestino y de la población del Golán sirio a sus recursos naturales y todos sus demás recursos económicos y considera que toda violación de ese derecho carece de validez jurídica;

6. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

42a. sesión plenaria
31 de julio de 1992

1992/58. Asistencia al pueblo palestino

El Consejo Económico y Social

Recomienda a la Asamblea General la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

"ASISTENCIA AL PUEBLO PALESTINO

"La Asamblea General,

"Recordando su resolución 46/201, de 20 de diciembre de 1991,

"Teniendo en cuenta la intifada del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado contra la ocupación israelí, incluidas las políticas y prácticas económicas y sociales de Israel,

"Rechazando las restricciones impuestas por Israel a la asistencia económica y social externa al pueblo palestino en el territorio palestino ocupado,

"Preocupada por las pérdidas económicas del pueblo palestino debidas a la crisis del Golfo,

"Consciente de la necesidad cada vez mayor de prestar asistencia económica y social al pueblo palestino,

"Afirmando que el pueblo palestino no puede desarrollar su economía nacional mientras persista la ocupación israelí,

"1. Toma nota del informe del Secretario General¹²²;

"2. Expresa su reconocimiento a los Estados, órganos de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que han prestado asistencia al pueblo palestino;

"3. Pide a la comunidad internacional, al sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que mantengan y aumenten su asistencia al pueblo palestino, en estrecha cooperación con la Organización de Liberación de Palestina, teniendo en cuenta las pérdidas económicas sufridas por el pueblo palestino a consecuencia de la crisis del Golfo;

"4. Pide que se dé trato de mercancía en tránsito a las exportaciones e importaciones palestinas que pasan por los puertos y puntos de entrada y salida vecinos;

"5. Pide también que se hagan concesiones comerciales y se adopten medidas preferenciales concretas para las exportaciones palestinas sobre la base de certificados de origen palestinos;

"6. Pide además que se eliminen inmediatamente las restricciones y los obstáculos impuestos por Israel que impiden la ejecución de proyectos de asistencia por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, otros órganos de las Naciones Unidas y otras entidades

que prestan asistencia económica y social al pueblo palestino en el territorio palestino ocupado;

"7. Reitera su llamamiento para que se ejecuten proyectos de desarrollo en el territorio palestino ocupado, incluidos los proyectos mencionados en su resolución 39/223, de 18 de diciembre de 1984;

"8. Pide que se facilite el establecimiento de bancos palestinos de desarrollo en el territorio palestino ocupado con miras a promover la inversión, la producción, el empleo y los ingresos en ese territorio;

"9. Reconoce la necesidad de realizar un seminario sobre asistencia al pueblo palestino en el territorio palestino ocupado y, a ese respecto, propone al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino que examine, en su programa para 1992-1993, la posibilidad de organizar ese seminario, teniendo en cuenta las necesidades de asistencia del pueblo palestino a la luz de los acontecimientos ocurridos en la región;

"10. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución."

42a. sesión plenaria
31 de julio de 1992

1992/59. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹²³ y el informe del Presidente interino del Consejo Económico y Social sobre las consultas celebradas con el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas y el Presidente del Comité Especial contra el Apartheid¹²⁴,

Habiendo escuchado la exposición del Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹²⁵,

Recordando la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las demás resoluciones aprobadas por órganos de las Naciones Unidas sobre esa cuestión, en particular la resolución 1991/68 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1991,

Reafirmando la responsabilidad de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de tomar todas las medidas necesarias, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para lograr la plena y rápida aplicación de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas,

Recordando también la resolución S-16/1 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1989, que contiene la Declaración sobre el apartheid y sus consecuencias destructivas para el África meridional,